

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO EN EL MARCO DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN Y ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el 26 de agosto de 2011 se aprobó el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México y se publicó en *Gaceta UNAM* el 12 de septiembre de 2011.

Que el aludido Reglamento abrogó el Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información en la UNAM, publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de marzo de 2003.

Que el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México fue modificado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de 26 de junio de 2013 con el objeto de facultar al Comité de Información para establecer, entre otros, los lineamientos y criterios específicos sobre los costos de reproducción y envío de la información que han de regir en esta Universidad y que dichas modificaciones se publicaron en *Gaceta UNAM* el 25 de julio de 2013.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, fracción IX y 41 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en la Universidad Nacional Autónoma de México y su finalidad es establecer las normas generales para determinar los costos de reproducción y envío en el marco de solicitudes de acceso a la información y de la entrega de datos personales que obren en los archivos y sistemas de las Unidades Universitarias.

Artículo 2º.- Además de las definiciones contenidas en el Reglamento que resulten aplicables, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.

II. **Costos de envío:** El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los solicitantes para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud respectiva.

III. **Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes atendiendo a las modalidades de reproducción de la información.

Artículo 3.- La respuesta a solicitudes de acceso a información y la entrega de datos personales será gratuita, debiendo cubrir el interesado únicamente los gastos de envío, de conformidad con las tarifas aplicables y, en su caso, el respectivo costo de reproducción.

Artículo 4.- La Unidad de Enlace informará al peticionario el costo de reproducción o envío y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible la solicitud del interesado.

Artículo 5.- En los casos en los que sea necesario cubrir costos de reproducción o envío para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Enlace deberá comunicar tal circunstancia al solicitante, así como la disponibilidad de la información. En tales casos, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, el plazo de entrega correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago correspondiente.

Artículo 6.- El solicitante contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de que se le notifique la disponibilidad de la información y la necesidad de cubrir los gastos de reproducción y/o envío, para realizar el pago correspondiente. Si transcurrido el plazo en mención no se hubiese realizado el pago, la Unidad de Enlace podrá ordenar archivar el asunto.

CAPÍTULO II DE LOS COSTOS DE ENVÍO

Artículo 7.- Los envíos de información o entrega de datos personales por paquetería, se harán a través del Servicio Postal Mexicano, de tal manera que habrán de atenderse las tarifas postales aprobadas.

CAPÍTULO III DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN

Artículo 8.- La reproducción de información se deberá realizar en los soportes documentales disponibles y conforme a las posibilidades materiales para realizarlo.

En todo caso, la Unidad de Enlace deberá considerar la preferencia del peticionario para entregar la información en el soporte requerido, con la salvedad de que resulte imposible dicha reproducción con los medios disponibles para tal efecto, en cuya situación se deberá privilegiar la consulta física.

Artículo 9.- Los costos por reproducción atenderán principalmente al material utilizado para cada caso.

En ningún caso se podrá requerir cualquier pago que no esté previamente autorizado por el Comité.

Artículo 10.- Las tarifas aprobadas para las diversas modalidades de entrega de información son las siguientes:

Modalidad de entrega	Costo
Copia simple	\$ 1.00
Copia certificada	\$ 5.00
Hoja de versión pública	\$ 1.00
Memoria portátil	\$150.00
Disco compacto	\$ 10.00
Audiocasete de 90 min.*	\$ 12.00
Videocasete de 120 min.*	\$ 30.00
DVD *	\$60.00
Digitalización de documentos **	\$1.00

* Únicamente respecto de la información que no se encuentre a la venta, con un costo preestablecido por la UNAM.
** Únicamente cuando el documento se digitaliza por primera vez.

Nota: La entrega de información bajo las modalidades de correo electrónico y consulta física, no generan costo alguno.

El monto total a pagar por parte del solicitante será la suma de la digitalización del documento en su caso más el costo de la modalidad de entrega, exceptuándose las copias simples, donde el monto a pagar será el número de fojas que correspondan.

Artículo 11.- Si una vez realizado el pago, transcurren noventa días sin que el solicitante hubiese recogido la información, la Unidad de Enlace procederá a archivar el asunto y podrá disponer que el medio en que se haya reproducido la información sea destruido sin devolución del pago realizado.

Artículo 12.- Las cuotas a las que se refiere el presente capítulo se pagarán en las cajas de Rectoría o cuenta de alguna institución bancaria.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 13.- Cuando el solicitante no esté conforme con el costo de reproducción, de envío o la modalidad en que se le dio acceso a la información, podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo de Transparencia Universitaria, por sí mismo o a través de su representante legal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de transparencia.

Aprobados por el Comité de información en sesión celebrada el día 10 de junio de dos mil catorce.